



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA

REGLAMENTO PARA ESTUDIOS DE POSGRADO

CAPÍTULO 1.

Naturaleza de los estudios de posgrado

Art. 1.

Se entiende por Estudios de Posgrado a los programas académicos de cuarto nivel que oferta la Universidad Politécnica Salesiana (UPS), cuyo objetivo es proporcionar competencias altamente especializadas, tanto disciplinarias, como multi, inter y trans disciplinarias para el ejercicio profesional y la investigación en los campos de las ciencias, los saberes, la tecnología y el arte.

Art. 2.

Los estudios de formación de cuarto nivel se organizan mediante programas que pueden ser de los siguientes tipos:

- a) Especialización;
- b) Maestría; y,
- c) Doctorado (PhD o su equivalente).

Los estudios de Maestría podrán ser de carácter Profesional o de Investigación.

Art. 3.

Los estudios de Posgrado de la Universidad Politécnica Salesiana tienen como referencia los siguientes lineamientos:

- a) La Misión y Visión institucional;
- b) El Plan Estratégico Institucional de la UPS: Carta de Navegación;
- c) La atención a las demandas y requerimientos sociales, principalmente aquellas asociadas a los temas prioritarios de trabajo de la Universidad: educación, interculturalidad, juventud y tecnologías;
- d) Las políticas de desarrollo científico, tecnológico y cultural del Estado ecuatoriano, en el marco de la planificación nacional de desarrollo;
- e) Las necesidades de investigación científica y tecnológica, las artes, los saberes y las humanidades;
- f) La normativa vigente para los estudios de posgrado;
- g) Los requerimientos organizativos, de seguimiento y administración de los estudios de posgrado;
- h) La necesidad de afianzar en la comunidad universitaria una cultura investigativa, cuyos resultados beneficien al desarrollo nacional, regional e institucional.





Art. 4.

Los objetivos de los estudios de Posgrado son los siguientes:

- a) Crear, desarrollar y aplicar el conocimiento científico, cultural, tecnológico y técnico;
- b) Contribuir al logro de los objetivos de la planificación local, regional, nacional e internacional de desarrollo;
- c) Fomentar los procesos de investigación científica, aplicada y de innovación tecnológica en la Universidad;
- d) Cualificar talentos humanos en el ámbito profesional y científico.

La investigación en los estudios de posgrado

Art. 5.

La investigación en los estudios de Posgrado de la UPS estará articulada a los procesos de sus grupos y líneas de investigación, que se inscriben en el contexto de las demandas actuales y futuras de la sociedad, buscando el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la cultura; la articulación de la producción del conocimiento con las áreas estratégicas del desarrollo, y la resolución de problemas mediante la innovación tecnológica y social.

Art. 6.

La investigación en el nivel de posgrado se desarrollará en el marco del campo formativo de investigación avanzada y tendrá carácter analítico, explicativo y correlacional, de conformidad a los siguientes parámetros:

Investigación en los programas de especialización: Este tipo de programas deberán incorporar el manejo de los métodos y técnicas de investigación para el desarrollo de proyectos de investigación de nivel analítico.

Investigación en maestrías profesionales: Este tipo de programas deberán profundizar el conocimiento de la epistemología del campo profesional y desarrollar proyectos de investigación e innovación de carácter analítico, que pueden utilizar métodos de la disciplina o métodos multi, inter o transdisciplinarios. En este tipo de programas se buscará:

- a) Fortalecer, actualizar e innovar las capacidades profesionales de los estudiantes;
- b) Fortalecer los procesos de aprendizaje, producción y transferencia de conocimientos y saberes;
- c) Propiciar espacios de investigación colaborativa y vinculación entre grado, posgrado y grupos de investigación.

Investigación en maestrías de investigación: Este tipo de programas deberán profundizar el conocimiento de la epistemología de la ciencia y desarrollar proyectos de investigación de carácter explicativo o comprensivo con un claro aporte al área del conocimiento; podrán ser abordados desde métodos de la disciplina o métodos multi, inter o transdisciplinarios. En este tipo de programas se buscará:





- a) Fortalecer, actualizar e innovar las capacidades de investigación de los estudiantes;
- b) Fortalecer los procesos de producción científica;
- c) Fomentar la investigación inter, multi y trans disciplinar y vinculación entre grado, posgrado y grupos de investigación.

CAPÍTULO 2.

La estructura de los estudios de posgrado

Art. 7.

Los estudios de posgrado de la Universidad Politécnica Salesiana se inscriben y rigen por las siguientes instancias:

a) El Consejo Superior como único Órgano Académico y Administrativo de Cogobierno.

Por los siguientes Órganos Técnicos de Gestión y Animación:

- b) Consejo Académico;
- c) Consejo de Posgrado de Sede.

Por las Autoridades Universitarias:

- d) Rector;
- e) Vicerrector Académico General;
- f) Vicerrector Docente;
- g) Vicerrector de Investigación;
- h) Vicerrector de Posgrado;
- i) Vicerrectores de Sede;
- j) Directores de Área del Conocimiento.
 Personal Directivo y de Gestión de los Estudios de Posgrado:
- k) Directores de Programas de Posgrado.

Art. 8.

Los instructivos y políticas que se desprendan de la normativa correspondiente y de este Reglamento, serán establecidos por el Vicerrectorado de Posgrado.

CAPÍTULO 3.

De las atribuciones y responsabilidades de los Órganos Técnicos de Gestión y Animación Del Consejo Académico

Art. 9.

El Consejo Académico es el organismo técnico responsable ante el Consejo Superior de la conducción y gestión académica de la Universidad Politécnica Salesiana. Su integración, deberes y atribuciones son las establecidas en el Estatuto de la Universidad Politécnica Salesiana.





Del Consejo de Posgrado de Sede Art. 10.

El Consejo de Posgrado de Sede es el organismo técnico responsable de la conducción y gestión académica de la Universidad Politécnica Salesiana. Su integración, deberes y atribuciones son las establecidas en el Estatuto de la Universidad Politécnica Salesiana.

Art. 11.

De conformidad a lo que establece el Estatuto, los deberes y atribuciones del Consejo de Posgrado de Sede, son:

- a) Impulsar las actividades académicas de la docencia, la investigación, la vinculación con la sociedad y la gestión, necesarias para la consolidación de los Programas de Posgrado;
- b) Proponer los instructivos específicos y sus reformas, y presentarlos al Vicerrector de Posgrado;
- c) Velar por el cumplimiento del presupuesto aprobado en los programas de posgrado;
- d) Conocer el informe financiero consolidado de ejecución presupuestaria anual de los Programas de Posgrado de la Sede emitidos por la Dirección Técnica de Presupuesto, Finanzas y Seguros en coordinación con el Director de cada Programa de Posgrado, y ponerlos en conocimiento del Vicerrector de Posgrado;
- e) Conocer, analizar y aprobar los distributivos académicos y los horarios de clase presentados por los Directores de los Programas de Posgrado, y someterlos a consideración del Vicerrector de Sede;
- f) Conocer los informes de autoevaluación de cada Programa de Posgrado y recomendar o no, su reedición, al Consejo Académico de la Universidad Politécnica Salesiana, a través del Vicerrector de Posgrado;
- g) Impulsar el desarrollo y difusión de las publicaciones a nivel de Posgrado;
- h) Aprobar y evaluar el Plan Operativo Anual de los programas de posgrado de la Sede y ponerlos en conocimiento del Vicerrector de Posgrado;
- i) Someter a consideración del Vicerrector de Posgrado informes sobre reconocimiento y sanciones a los estudiantes, profesores y administrativos de acuerdo a la normativa institucional;
- j) Aprobar temas y planes de trabajo de titulación, en base a los informes correspondientes, así como la anulación de trabajos de titulación;
- k) Conocer y solicitar al Consejo Académico, a través del Vicerrector de Posgrado, la declaratoria de aptitud para la sustentación y emisión de títulos o grados académicos, previo el cumplimiento de los requisitos reglamentarios;
- Autorizar solicitudes de prórroga para la entrega de trabajos de titulación, cambios de dirección y temas de trabajo de titulación;
- m) Autorizar el reingreso académico;
- n) Tramitar ante las instancias correspondientes las solicitudes de segunda inscripción en casos de materias reprobadas;
- o) Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que le señalen las Leyes, Estatuto, Reglamentos y/o disposiciones de autoridades y organismos competentes.





Adicionalmente, al Consejo de Posgrado de Sede le corresponde:

- p) Realizar auditorías académicas, evaluaciones y autoevaluaciones a los programas de posgrado y someter sus resultados a consideración del Vicerrector de Posgrado;
- q) Proponer al Vicerrector de Posgrado los planes de mejoramiento académico en función de los resultados de las evaluaciones de los programas de posgrado.

Del Vicerrector de Posgrado

Art. 12.

A más de las determinadas en el Estatuto de la Universidad Politécnica Salesiana, le corresponde:

- a) Realizar el seguimiento a los procesos de revisión de los programas presentados al Consejo de Educación Superior (CES) para garantizar su aprobación.
- b) Garantizar el correcto funcionamiento de la plataforma informática de apoyo a los procesos de posgrado.

La responsabilidad ante las autoridades universitarias de la gestión académico-administrativa de los programas de posgrado a nivel nacional es del Vicerrector de Posgrado.

De los y las Directores de Área del Conocimiento Funciones y atribuciones

Art. 13.

Además de las funciones establecidas en el Estatuto de la Universidad Politécnica Salesiana, les corresponde:

- a) Conformar comisiones internas para la elaboración de las propuestas de programas de posgrado y acompañar el proceso de la elaboración, conclusión y presentación del proyecto ante el Vicerrector de Posgrado;
- b) Participar en las comisiones para procesos de autoevaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad de los programas de posgrado;
- c) Identificar las necesidades académicas y administrativas que se requieren para el desarrollo de los programas de posgrado en coordinación con las unidades académicas correspondientes;
- d) Promover la conformación de claustros docentes, integrando a las carreras de grado y programas de posgrado;
- e) Promover la formación y capacitación del docente de posgrado en base a un estudio fundamentado de necesidades.

Del Director del Programa de Posgrado

Art. 14.

El Director del Programa de Posgrado tiene un ámbito nacional, y se encarga de la planificación y ejecución de los Programas de Posgrado. Es el responsable académico-administrativo ante las autoridades universitarias, estudiantes y profesores del funcionamiento efectivo del Programa de Posgrado.





Art. 15.

Para ser Director de un Programa de Posgrado se requiere:

- a) Contar con al menos tres años de experiencia en la UPS en docencia universitaria, en el área afín al posgrado;
- b) Tener como mínimo el grado académico equivalente al programa a dirigir, y en la misma área del conocimiento al que pertenezca el programa, debidamente registrado en la SNIESE;
- c) Ser docente a tiempo completo en la UPS;
- d) Contar con un promedio de evaluación del desempeño docente, en los dos últimos semestres, igual o superior al 85% de la calificación máxima;
- e) Integrar un grupo de investigación afin al posgrado.

Funciones y atribuciones del Director del Programa de Posgrado Art. 16.

Además de las determinadas en el Reglamento Interno de Régimen Académico, le corresponde:

- a) Convocar a reuniones de coordinación de cada Programa de Posgrado con los docentes responsables de la coordinación en cada sede, al menos 2 veces al mes o cuando se considere necesario desde una de las sedes.
- b) Realizar el seguimiento del Plan Operativo Anual y presentar informes a las autoridades correspondientes en las fechas establecidas;
- c) Gestionar con las instancias correspondientes de la Sede, aspectos administrativos requeridos en las ofertas de posgrado;
- d) Gestionar con las Direcciones de las Áreas del Conocimiento aspectos académicos;
- e) Informar al Consejo de Posgrado de Sede sobre el cumplimiento del presupuesto aprobado en los programas de posgrado;
- f) Designar las comisiones para los procesos de recalificaciones, homologaciones, trabajos de titulación, y otros que determine la normativa;
- g) Tramitar las solicitudes presentadas por los estudiantes de conformidad con lo que establece el Reglamento Interno de Régimen Académico;
- h) Elevar al Consejo de Posgrado de Sede los informes correspondientes para resolver asuntos de homologaciones, cambios de notas, trabajos de titulación, declaratorias de aptitud previo a la obtención del título, publicación de trabajos de titulación, artículos y textos realizados por profesores y estudiantes, así como otros que determine la normativa;
- i) Presentar al Vicerrector de Posgrado asuntos no contemplados en este Reglamento;
- j) Las demás que le delegue el Vicerrector de Posgrado.

De la Secretaria del Consejo de Posgrado de Sede Art 17

La Secretaría del Consejo de Posgrado de Sede será asumida por la o el Secretario de Campus o su delegado.





Art. 18.

Además de las funciones que le delegue la o el Secretario de Campus, son deberes de la Secretaria del Consejo de Posgrado de Sede:

- a) Levantar actas y resoluciones del Consejo de Posgrado de Sede y remitirlas a las instancias pertinentes;
- b) Coordinar con los departamentos correspondientes los asuntos de logística que le sean encargados por el Coordinador de Posgrado de Sede;
- c) Organizar, custodiar y mantener actualizado los archivos en formato físico y digital según disposiciones de los organismos y autoridades de la UPS;
- d) Receptar las notas remitidas por los profesores y/o Tribunales de trabajos de titulación,
- e) Tramitar la legalización de matrículas, calificaciones, actas grado y titulaciones;
- f) Receptar, direccionar y/o tramitar las solicitudes de los estudiantes;
- g) Las demás atribuciones y obligaciones que le señalen las autoridades y organismos competentes.

La Certificación de documentos son atribuciones del o de la Secretaria de Campus y del o de la Secretaria General.

CAPÍTULO 4.

Formación en el posgrado De la carga horaria y duración de los estudios de posgrado

Art. 19.

El programa de Especialización, corresponde a la formación avanzada, en torno a un campo disciplinar o profesional.

La especialización requiere una carga horaria entre 1.000 horas y 1.040 horas con una duración mínima de nueve meses u otros períodos, equivalentes a treinta y dos (32) semanas.

Art. 20.

El programa de Maestría, corresponde al Grado académico que amplía, desarrolla y profundiza el estudio teórico, procesual y procedimental de un campo profesional o científico de carácter complejo y multidimensional, organizando el conocimiento con aplicaciones de metodologías uni, multi, ínter y transdisciplinares. Las maestrías pueden ser profesionales o de investigación.

a) El programa de Maestría Profesional, es aquella que enfatiza la organización y aplicación de los conocimientos metodológicos, procesuales y procedimentales de un campo científico, tecnológico, artístico y/o profesional. Requiere una carga horaria entre 2.120 horas y 2.200 horas, con una duración mínima de tres (3) semestres u otros períodos, equivalentes a cuarenta y ocho (48) semanas. Este tipo de maestrías podrán ser habilitantes para el ingreso a un programa doctoral, previo el cumplimiento de los requisitos adicionales establecidos en el Reglamento de Doctorados.





b) El programa de Maestría de Investigación, es aquel que profundizan la formación con énfasis teórico y epistemológico para articularla a programas o proyectos de investigación institucional. La maestría de investigación requiere una carga horaria entre 2.640 horas y 2.760 horas, con una duración mínima de cuatro (4) semestres u otros períodos, equivalentes a sesenta y cuatro (64) semanas, con dedicación a tiempo completo.

Para las maestrías en el campo específico de la salud la carga horaria será definida en la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

Para pasar de una maestría profesional a una de investigación, se podrán homologar las asignaturas, cursos o equivalentes en el campo de formación profesional avanzada, y se deberán aprobar los cursos de los campos de formación de investigación avanzada y de formación epistemológica; así como desarrollar la tesis de grado.

Art. 21.

Los programas de Doctorado (PhD o su equivalente), forman investigadores del más alto nivel en los campos de la filosofía, las ciencias, las tecnologías y las artes. Posibilita un tipo de profundización teórico-metodológica y de investigación, que aporta de forma original en uno o varios de estos campos.

El funcionamiento de estos programas está regulado por el Reglamento de Doctorados aprobado por el CES.

CAPÍTULO 5.

Planificación de los programas de posgrado

Art. 22.

El posgrado en la UPS se planificará sobre la base de un proceso de investigación en el que participan estudiantes, profesores-tutores e investigadores pertenecientes a los distintos grupos institucionales de investigación, en el que los involucrados comparten saberes y conocimientos a través de metodologías que vinculen la docencia-investigación-sociedad.

Art. 23.

Un nuevo Programa de Posgrado será presentado, preferentemente, desde las instancias universitarias involucradas directamente con procesos de investigación y se tramitará a través del Director de Área del Conocimiento correspondiente, quien emitirá su criterio en función de la pertinencia y capacidad institucional.

Art. 24.

Para iniciar la presentación de un Programa de Posgrado, la Dirección o las Direcciones de Área presentarán formalmente una descripción al Vicerrector de Posgrado de la propuesta según el formato establecido por el Vicerrectorado de Posgrado.





Art. 25.

La propuesta de un nuevo Programa de Posgrado será revisada por el Vicerrector de Posgrado. De considerarla permitente elaborará un informe que será presentado ante el Consejo Superior solicitando el aval correspondiente para iniciar su desarrollo.

Art. 26.

El Consejo Superior a través del Vicerrector de Posgrado comunicará la decisión de ser positiva para que las Direcciones de Área correspondientes instalen la comisión de elaboración del Proyecto de Posgrado según la normativa vigente del sistema de educación superior y la normativa interna correspondiente.

Art. 27.

La Comisión de elaboración del Proyecto de Posgrado desde la fecha de constitución dispone de máximo seis meses para presentar el proyecto diseñado al Vicerrector de Posgrado, quien luego de la revisión respectiva e informe positivo presentará al Consejo Académico para su aprobación y posterior trámite ante al Consejo Superior.

Art. 28.

Con resolución favorable del Consejo Superior, la UPS tramitará la aprobación correspondiente ante el CES.

De la Organización curricular Art. 29.

Las unidades de organización curricular ordenan las asignaturas, cursos o sus equivalentes, acorde con el nivel de aprendizaje en cada período académico, articulando los conocimientos de modo progresivo e integrador, a lo largo del posgrado.

Los programas de posgrado se organizan en tres unidades curriculares:

- a) Unidad básica: Establece las bases teóricas y metodológicas de la referida organización del conocimiento en programas que asumen enfoques multi o inter disciplinares;
- b) Unidad disciplinar, multi, inter y transdisciplinar avanzada: Contiene los fundamentos epistemológicos, teóricos y metodológicos de las disciplinas y campos formativos que conforman el programa académico, de acuerdo al enfoque asumido por la UPS, sea esta unidad disciplinar, multi, ínter o transdisciplinar;
- c) Unidad de titulación: Organización curricular orientada a la investigación, incluyendo la fundamentación metodológica y la integración de aprendizajes que garanticen un trabajo de titulación directamente vinculado con el perfil de egreso que contribuya al desarrollo de las ciencias, las tecnologías, las profesiones, los saberes y las artes.

Para efectos de documentos emitidos por la Universidad Politécnica Salesiana, se entenderá por el término "componente académico" una asignatura, curso o equivalente que forme parte de la estructura curricular del Programa de Posgrado.





Art. 30.

La Unidad de Titulación está compuesta por las asignaturas, cursos o equivalentes, destinada específicamente a la formación que posibilite la preparación teórico-investigativa y profesional, si fuere el caso para el desarrollo de la narrativa académica o científica del trabajo de titulación; incluye, además, la tutoría y acompañamiento en la elaboración del trabajo de titulación.

Art. 31.

Las horas reglamentarias para la unidad de titulación, difieren según el tipo de Programa de Posgrado:

En los programas de Especialización, se asignarán 200 horas; En los programas de Maestría profesional, se asignarán 440 horas; En los programas de Maestría de investigación, se asignarán 800 horas.

De los campos de formación

Art. 32.

Los campos de formación en los programas de posgrado, se organizarán de la siguiente manera:

- a) Formación profesional avanzada.- Comprende la profundización e integración del conocimiento metodológico y tecnológico de un campo científico y/o profesional específico.
- b) Investigación avanzada.- Comprende la profundización de la investigación básica, aplicada o en convergencia de las ciencias experimentales y tecnológicas, ciencias de la vida, ciencias sociales, humanísticas o artes, vinculada al objeto de conocimiento y líneas de investigación del programa, utilizando métodos de carácter disciplinar, multi, inter o trans disciplinar, según sea el caso. En este campo formativo se incluirá la unidad de titulación.
- c) Formación epistemológica.- Comprende la conexión epistemológica con sus diversos enfoques y perspectivas disciplinar, multi, inter y transdisciplinarias, según sea el caso, orientados a formar al estudiante en este campo y a la articulación con el de investigación avanzada.

La profundidad y el peso de cada uno de los campos en el diseño curricular, guardará coherencia con el tipo de formación de cuarto nivel.

De las modalidades de estudio

Art. 33.

Las modalidades de estudio son modos de gestión de los aprendizajes implementados en determinados ambientes educativos, incluyendo el uso de las tecnologías de la comunicación y de la información.

Art. 34.

La Universidad Politécnica Salesiana ofertará los programas de posgrado en las modalidades establecidas en el Reglamento de Régimen Académico del CES, acogiéndose a la normativa y





disposiciones emitidas por los organismos de aprobación y control de la educación superior. Las modalidades y su respectiva organización de oferta estarán explícitas en cada Programa de Posgrado.

Art. 35.

Los estudiantes podrán tomar hasta un 20% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes del correspondiente programa en otras modalidades de aprendizaje, en tanto exista la oferta en la UPS u otra Institución de Educación Superior (IES), siguiendo los procedimientos establecidos por cada IES, y siempre que el programa esté acreditado por el organismo de control correspondiente, en la misma o superior categoría. Adicionalmente, la UPS podrá planificar el proceso de aprendizaje de un programa académico con este mismo o inferior porcentaje en otras modalidades de aprendizaje.

Para garantizar la calidad y pertinencia de la oferta académica, no todas las carreras y programas académicos podrán ofertarse en modalidades semipresencial; a distancia o en línea; para tal efecto, el CES establecerá la normativa respectiva.

CAPÍTULO 6. PROCESO DE TITULACIÓN Del Trabajo de Titulación Art. 36.

El trabajo de titulación de un Programa de Posgrado es el resultado investigativo, académico o artístico, en el cual el estudiante demuestra el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación de cuarto nivel.

El tipo y la complejidad del trabajo de titulación deben guardar relación con el carácter del programa y correspondencia con las convenciones académicas del campo del conocimiento respectivo. En cada programa se establecerá la estructura y la amplitud de los trabajos de titulación.

El examen complexivo para el caso de la especialización y de la maestría profesional constituye una opción de titulación, siempre y cuando el programa lo contemple. El examen complexivo es un instrumento de evaluación que evidencia la formación teórico-metodológica y procedimental prevista en el perfil de egreso del programa que habilita al profesional en procesos de generación de innovación social y tecnológica, por lo que deberá contar con el mismo nivel de complejidad y tiempo de preparación que exigen los otros trabajos de titulación. En ningún caso el examen complexivo podrá ser una evaluación exclusivamente teórico-memorística.

En los programas en los que se considere el examen complexivo como trabajo de titulación, la Unidad de Titulación garantizará la preparación de los estudiantes para este examen.





Art. 37.

Se considerarán trabajos de titulación en los programas de Especialización, los siguientes: análisis de caso, proyectos de investigación, proyectos de aplicación, productos o presentaciones artísticas, ensayos y artículos académicos o profesionales, meta análisis, estudios comparados, entre otros, que permitan la verificación del perfil de egreso contemplado en el programa. En este tipo de programa la investigación será de carácter analítico.

En el caso de que el estudiante no opte por los trabajos de titulación indicados en el inciso que precede, podrá rendir un examen complexivo, siempre que el programa lo contemple.

En cada programa de Especialización se deberá establecer, al menos, dos opciones para la titulación.

Art. 38.

Se considerarán trabajos de titulación de la Maestría Profesional, los siguientes: proyectos de desarrollo, estudios comparados complejos, artículos profesionales de alto nivel, diseño de modelos complejos, propuestas metodológicas y tecnológicas avanzadas, productos artísticos, dispositivos de alta tecnología, informes de investigación, entre otros, que permitan la verificación del perfil de egreso contemplado en el programa. La investigación en este tipo de programa es de carácter analítico y con finalidades de innovación.

Los trabajos de titulación de la maestría profesional, deberán contener al menos la determinación del tema o problema, el marco teórico referencial, la metodología pertinente y las conclusiones, de acuerdo y en equivalencia a la metodología que se utilice para su elaboración, la que deberá guardar correspondencia con las convenciones científicas del campo respectivo.

En el caso de que el estudiante no opte por los trabajos de titulación indicados en el inciso que precede, podrá rendir un examen complexivo, siempre que el programa lo contemple.

En cada programa de maestría profesional se deberá establecer, al menos, dos opciones para la titulación.

Art. 39.

En la Maestría de Investigación el trabajo de titulación será la tesis, la cual deberá tener un componente de investigación básica o aplicada de carácter descriptivo, correlacional y/o explicativo. Deberá contener, como mínimo, la determinación del tema o problema, el marco teórico referencial, la metodología pertinente y las conclusiones. Su elaboración responderá a las convenciones científicas del campo respectivo, y podrá usar métodos propios de la disciplina o métodos multi, inter o trans disciplinarios.

Además de la tesis, como requisito adicional de titulación, el estudiante entregará la certificación de presentación de un artículo científico relacionado con su investigación, en una revista indexada.





Art. 40.

El trabajo de titulación de la maestría tanto profesional como de investigación, será presentado en defensa pública, la cual sólo podrá ser realizada cuando el estudiante haya aprobado la totalidad de las asignaturas, cursos o equivalentes, y cumplido los demás requisitos establecidos en el Programa de Posgrado.

Art. 41.

La elaboración del trabajo de titulación será un requisito imprescindible para la titulación del estudiante.

Art. 42.

Al finalizar el primer período académico, el estudiante dará a conocer, mediante solicitud al Director del Programa, el tema de trabajo de titulación adjuntando la documentación en los formatos establecidos en cada programa. El Director del Programa de Posgrado dará seguimiento a los estudiantes para garantizar el desarrollo del trabajo de titulación.

Art. 43.

El Director del Programa de Posgrado elevará el informe al Consejo de Posgrado de Sede solicitando la aprobación del tema y la designación de un docente de la UPS para la tutoría, dirección y desarrollo del trabajo de titulación.

En el caso de que no exista la disponibilidad interna del perfil profesional adecuado para dirigir un tema particular, se podrá considerar un docente externo, siempre que cumpla con los requisitos exigidos por el Programa de Posgrado.

Art. 44.

El estudiante, conjuntamente con el Profesor-tutor podrán, por una sola vez, solicitar al Director del Programa de Posgrado, la sustitución justificada del tema del trabajo de titulación aprobado, siempre y cuando el Consejo de Posgrado de Sede lo considere pertinente.

Art. 45.

El seguimiento permanente a la panificación y el desarrollo de la Unidad de Titulación será responsabilidad del Director del Programa de Posgrado.

Art. 46.

El seguimiento permanente a la panificación y el desarrollo de trabajo de titulación es responsabilidad del Profesor-tutor, para lo cual presentará un informe mensual al Director del Programa de Posgrado sobre el avance de ejecución en base al cronograma establecido.

Art. 47.

El plazo para la culminación del trabajo de titulación será hasta la conclusión del último período académico del programa.





Art. 48.

Los trabajos de titulación deberán ser individuales. Cuando su nivel de complejidad lo justifique, el Consejo de Posgrado de Sede podrá autorizar que se realicen en equipos de dos estudiantes, dentro de un mismo programa.

Art. 49.

Un estudiante podrá solicitar, de manera justificada, el cambio de Profesor-tutor de su trabajo de titulación, mediante solicitud dirigida al Director del Programa de Posgrado, y podrá sugerir el nombre del nuevo Profesor-tutor.

En este caso, el Director del Programa de Posgrado remitirá al Consejo de Posgrado de Sede un informe con su recomendación, adjuntando la solicitud del estudiante y el informe del actual Profesor-tutor.

El Consejo de Posgrado de Sede aprobará o negará la solicitud de manera justificada. En caso de aprobación, designará un nuevo Profesor-tutor que podría ser el que sugirió el estudiante.

El cambio de Profesor-tutor no implica una variación de los plazos de los que dispone el estudiante para culminar su trabajo de titulación, y que están establecidos en el presente Reglamento.

De la evaluación del trabajo de titulación

Art. 50.

Concluido el trabajo de titulación, el Profesor-tutor elaborará un informe que lo entregará al Director del Programa de Posgrado en el que indicará que el estudiante ha concluido su trabajo y solicitará que se inicie el proceso de evaluación que corresponda.

Art. 51.

El Consejo de Posgrado de Sede definirá el Tribunal que evaluará el trabajo de titulación de un estudiante, previo análisis del informe y recomendación del Director del Programa de Posgrado. El Tribunal estará conformado por el Director del Programa de Posgrado, el Profesor-Tutor y un docente cuyo perfil académico tenga afinidad con el tema del trabajo de titulación.

Art. 52.

La evaluación del Trabajo de Titulación se ejecutará conforme el instructivo correspondiente y las especificaciones determinadas en cada programa.

Art. 53.

Aquellos estudiantes que no hayan culminado y aprobado la opción de titulación escogida en el período académico de culminación de estudios, lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a dos (2) períodos académicos ordinarios, para lo cual, deberán solicitar al Consejo de Posgrado de Sede la correspondiente prórroga; el primer período adicional no requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel, ni valor similar. De hacer uso del





segundo período, requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel.

Art. 54.

El Consejo de Posgrado de Sede, previo informe favorable del Director del Programa de Posgrado y del Profesor-Tutor, con la certificación de la Secretaria de Campus del cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos, solicitará al Consejo Académico, a través del Vicerrector de Posgrado, la declaratoria de aptitud del estudiante para su titulación.

De la calificación final de graduación

Art. 55.

La calificación final de graduación será el resultado de las notas parciales correspondientes, en los siguientes porcentajes:

- a. Promedio académico 70%.
- b. Nota de Trabajo de Titulación 30% acorde a la matriz de evaluación de la opción de titulación correspondiente.

La nota mínima de aprobación será del 70%.

La calificación final cualitativa se definirá según la siguiente escala de valoración de los aprendizajes:

Calificación Cualitativa	Calificación Cuantitativa
Excelente	91 – 100
Muy Buena	80 – 90
Buena	75 –79
Regular	70 –74
Deficiente	0 – 69

CAPÍTULO 7.

De la evaluación de los aprendizajes

Art. 56.

La calificación de cada actividad académica debe ser conocida por el estudiante en un plazo no mayor a ocho días calendario para la respectiva retroalimentación. Los registros de notas ingresados por el docente deben evidenciar los procesos evaluativos implementados.

Art. 57.

Para la aprobación de asignaturas en los niveles de posgrado, independientemente de la modalidad de estudios, el estudiante debe demostrar dominio de conocimientos, capacidades, destrezas y desempeños previstos en los resultados de aprendizaje. La evaluación se realizará en función de los componentes de aprendizaje. La nota mínima para la aprobación es de setenta puntos. La calificación final de la asignatura, curso o equivalente será el resultado de por lo menos tres actividades de aprendizaje, contemplando los componentes de docencia, de carácter





colaborativo (30%), de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes (40%), y de trabajo autónomo (30%).

Art. 58.

Los docentes deberán ingresar las calificaciones totales en el sistema informático vigente y entregar en Secretaría de Campus los respaldos correspondientes, en un plazo de veinte días calendario a partir del cierre del proceso formativo correspondiente a la asignatura, curso o equivalente. El incumplimiento de entrega de calificaciones dentro del plazo establecido supone una falta disciplinaria que será sancionada de acuerdo a la normativa interna de la Universidad, sin perjuicio que, el Consejo de Posgrado de Sede determine el procedimiento para culminar el proceso evaluativo de cada uno de los componentes faltantes.

Art. 59.

Si el docente no cumple dicho plazo, o requiere modificar una calificación, deberá solicitar por escrito y de manera justificada, la autorización al Director del Programa de Posgrado, para realizar el proceso correspondiente.

Art. 60.

En caso de inconformidad, los estudiantes podrán solicitar al Director del Programa de Posgrado, la recalificación de las actividades académicas. Dicho proceso debe cumplirse dentro de los cuatro días laborales posteriores a la entrega de calificaciones.

El Consejo de Posgrado de Sede en la siguiente sesión, autorizará o no el cambio de calificación, sustentado en el informe del tribunal asignado por el Director del Programa de Posgrado.

Art. 61.

Los estudiantes que, luego de finalizado el proceso de evaluación, no hayan completado el puntaje de aprobación, podrán acogerse por una sola vez a una evaluación de recuperación al finalizar el período académico, según la fecha establecida en el calendario. La calificación de esta evaluación tendrá un valor del 60% y será acumulado al 40% de la nota anterior.

Un estudiante podrá acogerse al proceso de evaluación de recuperación en un máximo de cinco días laborables posterior al registro de calificaciones totales de la asignatura, curso o equivalente correspondiente, para lo cual, deberá enviar una solicitud al Director del Programa de Posgrado quien, de considerarlo pertinente, coordinará con el docente que corresponda para definir la actividad de evaluación de recuperación y la fecha en la que el estudiante la realizará. En el caso de que un estudiante no realice esta actividad, o no alcance el puntaje mínimo requerido, reprobará la asignatura, curso o equivalente.

Art. 62.

Si un estudiante reprueba una asignatura, curso o equivalente, podrá realizar el proceso de segunda inscripción, para lo cual dirigirá una solicitud al Director del Programa de Posgrado, quien a su vez pondrá en conocimiento del Consejo de Posgrado de Sede su recomendación, y de ser aceptada la solicitud, se establecerá el mecanismo de formación.





CAPÍTULO 8.

DE LOS ESTUDIANTES Y PERSONAL ACADÉMICO DEL POSGRADO

De los Estudiantes

Art. 63.

Se considerarán estudiantes regulares de posgrado a los profesionales, nacionales o extranjeros, con título habilitante que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, se encuentren matriculados en un Programa de Posgrado vigente en la Universidad Politécnica Salesiana.

Para matricularse en un Programa de Posgrado, el aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Copia certificada del título de tercer nivel habilitante debidamente legalizados en el SNIESE, tanto para ecuatorianos como para extranjeros.
- b) Copia a color de cédula de ciudadanía y certificado de votación para ecuatorianos; documento de identificación que acredite la condición de estudiante para extranjeros de acuerdo a la normativa de Extranjería;
- c) Haber aprobado el proceso de admisión establecido en el proyecto académico;
- d) Certificado de suficiencia en idioma extranjero, emitido por la Universidad Politécnica Salesiana.

Art. 64.

En el posgrado podrán participar estudiantes en calidad de huéspedes y oyentes, en una o varias asignaturas, cursos o equivalentes, conforme lo determina el Reglamento Interno de Régimen Académico vigente, cumpliendo los requisitos establecidos por el Director del Programa de Posgrado, y deberán cancelar los rubros autorizados para el efecto.

Art. 65.

La calidad de estudiante de posgrado, se perderá o terminará en los siguientes casos:

- a) Cuando un estudiante se haya graduado en el programa académico de posgrado;
- b) Cuando el Consejo Superior determine su separación definitiva, en función del proceso disciplinario establecido;
- c) Cuando el estudiante abandone el programa, y se cumplan los plazos establecidos en la normativa correspondiente.

Del reingreso

Art. 66.

Cuando un estudiante solicite su reingreso, el Consejo de Posgrado de Sede definirá las condiciones para que se efectúe tal reingreso en amparo de la normativa respectiva vigente y considerando:

- a) Factibilidad institucional;
- b) Vigencia del programa;
- c) Informe favorable del Director del Programa de Posgrado;





d) Cumplimiento de las exigencias establecidas en cada caso por el Consejo de Posgrado de Sede y el respectivo Director del Programa de Posgrado.

De la Homologación de estudios Art. 67.

La homologación de asignaturas, cursos o equivalentes en el posgrado se adscribirá a los mecanismos contemplados en el Reglamento de Régimen Académico del CES y de los instructivos contemplados en la normativa interna de la UPS.

Art. 68.

El Consejo de Posgrado de Sede, mediante resolución, aprobará o negará la homologación de estudios, previo el informe del Director del Programa de Posgrado correspondiente.

No procederá el reconocimiento u homologación cuando se presente uno de los siguientes casos:

- a. Estudios aprobados por un procedimiento de homologación anterior;
- b. Estudiantes que a la fecha tenga suspensión académica,
- c. Estudiantes que no esté al día con las obligaciones en la UPS u otro impedimento emitido por la normativa de la Universidad.

Del Personal Académico del posgrado Del profesor del posgrado

Art. 69.

El docente de un Programa de Posgrado, debe disponer como mínimo el grado del mismo nivel del programa a ofertar, en el campo y/o área de conocimiento correspondiente a la asignatura que desarrolla, demostrar experiencia investigativa, y cumplir las exigencias determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 70.

Son responsabilidades del docente de posgrado:

- a) Participar en las comisiones para la elaboración de programas analíticos y sílabos de las asignaturas que corresponda.
- b) Ejecutar el plan de la asignatura, curso o sus equivalentes, que se le ha asignado de conformidad al programa establecido en el posgrado;
- c) Diseñar las guías de estudio de acuerdo a la modalidad de estudio del posgrado;
- d) Realizar tutorías;
- e) Ejecutar procesos de evaluación del aprendizaje a los estudiantes en concordancia con la normativa institucional;
- f) Participar en tutorías y lectura de tesis cuando el Consejo de Posgrado de Sede así lo resuelva;
- g) Participar en reuniones de docentes cuando fuere convocado;
- h) Contribuir a los programas de investigación de la UPS, al igual que a sus publicaciones;
- i) Ser integrante de un grupo de investigación de la UPS, excepto en el caso de los docentes invitados;





 j) Otras que se correspondan con el cumplimento de la normativa académica referida en el programa.

Art. 71.

Para la contratación de docentes externos para el posgrado, se regirá a lo establecido en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la UPS vigente.

Del Profesor-tutor del trabajo investigativo en el posgrado Art. 72.

El docente tutor del trabajo de titulación, tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a) Acompañar y controlar en forma permanente de acuerdo al cronograma aprobado por el Consejo de Posgrado, el desarrollo del trabajo y asistir en los días y horas determinados para la tutoría y dirección;
- b) Solicitar al Director del Programa de Posgrado dejar sin efecto el trabajo de titulación aprobado previamente cuando se presenten problemas que atenten justificadamente al desarrollo del mismo;
- c) Mantener informado al Director del Programa de Posgrado mensualmente o cuando amerite por escrito, sobre el desarrollo y avance del trabajo de titulación, referenciado al cronograma aprobado;
- d) Entregar al estudiante, de manera oportuna, el informe de aprobación del trabajo de titulación para los fines consiguientes;
- e) Asistir a la defensa pública de los resultados del trabajo de titulación junto con los demás miembros del Tribunal.

Retiro de asignatura

Art. 73.

Un estudiante que curse un programa podrá retirarse de una o varias asignaturas, cursos o equivalentes, mediante una solicitud dirigida al Director del Programa de Posgrado y adjuntando la justificación correspondiente.

El Consejo de Posgrado de Sede resolverá estas solicitudes en base al informe y recomendación del Director del Programa de Posgrado correspondiente.

En caso de aprobarse esta solicitud, la asignatura, curso o equivalente no será registrada como reprobada y no se contabilizará para efectos de segunda inscripción.

En ningún caso existirá devolución de valores cancelados.

Retiro del programa

Art. 74.

Un estudiante matriculado en un programa podrá retirarse voluntariamente de dicho programa hasta siete días calendario antes de que inicie el componente de docencia del primer período académico, este caso será conocido y aprobado por el Director del Programa de Posgrado. En





caso de aprobación se devolverá al estudiante el monto cancelado por concepto de matrícula, descontando los gastos administrativos y costos generados por las asignaturas, cursos o equivalentes que haya cursado.

Los demás casos serán conocidos por el Consejo de Posgrado de Sede, previa recomendación del Director del Programa de Posgrado, y su resolución será sometida a consideración del Vicerrector de Sede.

En caso de aprobación, el solicitante perderá su condición de estudiante y se le podrá entregar los certificados de aprobación de cursos de formación continua avanzada según las asignaturas, cursos o equivalentes que haya aprobado.

CAPÍTULO 9.

EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

De los criterios de evaluación del Programa de Posgrado Art. 75.

Para la evaluación de los programas de posgrado, la UPS considerará la reglamentación vigente del sistema de educación superior ecuatoriano, y lo establecido en la normativa interna.

Del proceso de autoevaluación

Art. 76.

El proceso de autoevaluación de cada posgrado será llevado adelante por el Director del Programa de Posgrado, en coordinación con las instancias institucionales correspondientes, y se realizará en tres momentos:

- a) Evaluación permanente: tendiente a evaluar cada asignatura, curso o equivalente y del desempeño del docente;
- b) Evaluación intermedia: tendiente a evaluar los componentes del programa, cuyos resultados sustentarán una posible reedición del programa; y,
- c) Evaluación final: tendiente a establecer el impacto del programa.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.

Para aquello que no estuviere previsto específicamente en este Reglamento, prevalecerá lo que determine la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones emitidos por los organismos del sistema de educación superior y la normativa académica de la Universidad Politécnica Salesiana.





DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Superior; quedando derogado el Reglamento Transitorio de la Unidad de Postgrados aprobado el 26 de junio del 2013 mediante resolución N° 0062-04-2013-06-26.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los 23 días del mes de noviembre de 2018.

Javier Herrán Gómez, sdb.

RECTOR

Pelle Ana María Reino Molina SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO:

Que, el Reglamento para Estudios de Posgrado de la Universidad Politécnica Salesiana fue aprobado por el Consejo Superior mediante Resolución Nº 221-11-2018-11-23 de fecha 23 de noviembre de 2018. BOOLITECNICA SALES

SECRETARIA GEN

Ana María Reino Molina

SECRETARIA GENERAL